

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que la ultima actuación proferida por este juzgado fue por auto del 21 de abril de 2023 donde se dispuso requerir por segunda vez al apoderado de la parte demandante para que gestionara en debida forma la notificación personal según lo que habia sido ordenado tambien en auto del 25 de noviembre de 2022, y se concedió un término de treinta (30) días para tal efecto, plazo que venció este 7 de junio de 2023 a las 5:00 p.m., y no ha habido otra actuación de impulso procesal (consecutivos 014 y 015 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Quince de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00044 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA
Demandado	OSCAR JULIAN PEÑA ANA PAULINA BEDOYA
Asunto	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que por auto del 2 de marzo de 2022 se admitió la demanda citada en el asunto de la referencia, se le reconoció personería para obrar en representación judicial de la parte actora al abogado JUAN ESTEBAN GONZALEZ MARÍN y se ordenó notificar a los demandados (consecutivo 005 del expediente digital).

Después de agotarse diversas gestiones de notificación frente a los demandados que han sido infructuosas (consecutivos 006, 008-015 del expediente digital), se encuentra que esta actuación procesal de impulso a cargo de la parte demandante no ha sido agotada en debida forma y, tampoco se cumplió con el último requerimiento que en tal sentido se dispuso a través del auto del 21 de abril de 2023, cuyo plazo a la fecha se encuentra vencido sin que se haya

aportado las actuaciones encaminadas a continuar con el trámite y debida integración del contradictorio con la parte pasiva.

Así las cosas, por cuanto la parte demandante se ha desentendido de los deberes que le asisten en el caso concreto, especialmente en lo que establece el artículo 78 numeral 7º del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el archivo administrativo de la demanda con fundamento en el parágrafo único del artículo 30 ibídem.

Por lo anterior, a través de la Secretaría de este Juzgado procédase de conformidad, previas las anotaciones que correspondan en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 099** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d2166efe53c033a25950e00c8fcb5b52f15dad8e7c14c64fbd bdf e28a0fd1**

Documento generado en 15/06/2023 01:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>